

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20315 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1251/1997, de 24 de julio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1251/1997, de 24 de julio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 188, de 7 de agosto de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 24049, primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «... por los Reales Decretos de 13 de enero de 1997; ...»; debe decir: «... por los Reales Decretos de 13 de enero de 1977; ...».

En la página 24050, primera columna, artículo primero, apartado 4, tercera línea, donde dice: «... cuyos efectos de garantía serán análogos ...»; debe decir: «... cuyos efectos de garantía sean análogos ...».

En la página 24053, primera columna, artículo primero, apartado 21, párrafo b), primera línea, donde dice: «b) Que el contrato que rija ...»; debe decir: «b) Que el contrato se rija ...».

En la página 24053, segunda columna, artículo primero, apartado 25.3.º, primera línea, donde dice: «o) Promover a la Dirección General del Tesoro Público y Política ...»; debe decir: «o) Proponer a la Dirección General del Tesoro y Política ...».

En la página 24054, segunda columna, artículo 163, apartado 10, primera línea, donde dice: «... las infracciones previstas en el Reglamento de Régimen ...»; debe decir: «... las infracciones siguientes previstas en el Reglamento del Régimen ...».

En la página 24055, segunda columna, artículo 167, apartado 2, primera línea, donde dice: «La sanción de reparación del servicio ...»; debe decir: «La sanción de separación del servicio ...».

En la página 24056, primera columna, artículo 171, apartado 3, donde dice: «El Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general del Tesoro y Política Financiera podrá acordar, previamente, la ...»; debe decir: «El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general del Tesoro y Política Financiera podrá acordar, preventivamente, la ...».

En la página 24056, segunda columna, tercera línea, artículo 173, donde dice: «... estimen convenientes tanto ...»; debe decir: «... estimen necesarias tanto ...».

En la página 24056, segunda columna, disposición transitoria única, apartado 1, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «... del 31 de diciembre de 1997, ...»; debe decir: «... del 1 de enero de 1998, ...».

20316 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifica el capítulo IV del título VII de las normas que regulan los concursos de Lotería Primitiva.*

En la exposición de motivos de la Resolución de 27 de septiembre de 1993, que estableció una nueva modalidad de Lotería Primitiva, denominada «El Gordo de la Primitiva», se decía que «se realizará el último domingo de cada mes, pudiendo modificarse esta fecha cuando existan circunstancias que lo hagan aconsejable y previa la publicación oportuna». Desde su implantación, se ha venido concentrando en la última semana la obtención de la venta, lo que significa que la periodicidad semanal es la que demandan los concursantes al igual que con el resto de los juegos activos.

Por otra parte, y en base a la experiencia adquirida en estos cuatro años de existencia, se ha demostrado la incidencia que el precio tiene en el número de apuestas jugadas, así como la escasa flexibilidad que demuestra en la venta el sistema de apuesta preimpresa.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado considera necesario, para un mejor rendimiento comercial de la modalidad de «El Gordo de la Primitiva», modificar las normas en lo referente a los criterios antes expuestos.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2.º del Real Decreto 419/1991, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de dicho precepto, ha resuelto:

El capítulo IV del título VII y la norma final de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva y sus modalidades aprobadas por Resoluciones de 1 de agosto de 1991, 20 de junio de 1992, 30 de marzo de 1993 y 27 de septiembre de 1993, quedan redactadas como sigue:

«TÍTULO VII

CAPÍTULO IV

Concurso extraordinario de Lotería Primitiva: «El Gordo de la Primitiva»

72.ª Con una periodicidad semanal se establece la celebración de un concurso extraordinario en la modalidad de Lotería Primitiva o lotería de núme-